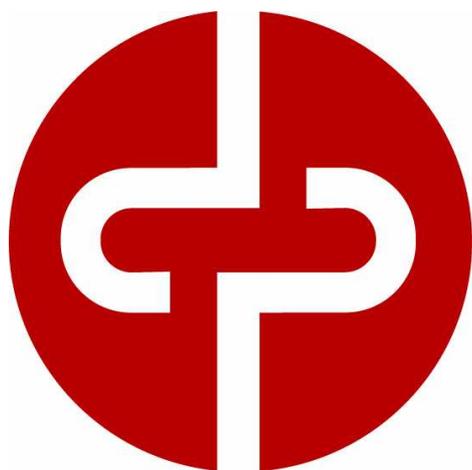


# Procuración Penitenciaria



## **Información básica sobre las principales dudas inherentes a la Expulsión**

### **1- Qué es la expulsión?**

#### a) Nociones básicas

La expulsión es una sanción migratoria aplicada ante un impedimento de permanencia, en los casos de personas privadas de su libertad se produce normalmente de ser condenado a más de 3 años de prisión. La misma no es un beneficio procesal, pese a que extingue la pena una vez efectivizada la medida. El órgano competente de aplicación es la Dirección Nacional de Migraciones (en adelante D.N.M.).

#### b) Legislación

- Ley N° 25.871.
- Artículo N° 17 acápites I y II de la ley N° 24.660.

### **2- Cómo es el trámite?**

#### a) Inicio del trámite

Este se da al tomar conocimiento la D.N.M. del impedimento de permanencia del interno en territorio nacional (*“Serán causas impeditivas del ingreso y permanencia de extranjeros al territorio nacional: ...c) Haber sido condenado o estar cumpliendo condena, en la Argentina o en el exterior, o tener antecedentes por tráfico de armas, de personas, de estupefacientes o por lavado de dinero o por inversiones en actividades ilícitas o delito que merezca para la legislación argentina pena privativa de la libertad de tres años o más;...”* Art. °29 inc. C ley N° 25.871). Convenientemente notificada con copia certificada de la sentencia y/o en su defecto un oficio de las autoridades judiciales en el cual conste la fecha de la sentencia, condena, datos personales (Apellido/s Nombre/s otros nombres, fecha de nacimiento, país de origen, N° de pasaporte y/o documento de identidad.). Asimismo una carta del interno conteniendo los datos arriba mencionados iniciaría la tramitación.

**Importante:** Una vez condenado en primera instancia, solicitar en forma inmediata, se remita la sentencia a la D.N.M. y remitir carta informando del hecho, dado que la demora en la notificación es una de las razones más frecuentes que provocan contratiempos en la tramitación.

#### b) Antecedentes migratorios

Tomado conocimiento de la causal de irregularidad se relevan los antecedentes del interno ante la D.N.M. Los antecedentes serían cualquier trámite ante dicho organismo como por ejemplo la presentación de solicitud de residencia, el otorgamiento de la misma o si cuenta con alguna disposición anterior. Si resulta positivo antes de continuar con el trámite el área jurídica de la D.N.M. tendrá que resolver si es viable tramitación de la expulsión.

En el caso de las personas condenadas a un delito doloso con pena superior a los 5 años se revocará automáticamente cualquier tipo de radicación obtenida.-

#### c) Ilegalidad de la permanencia

Toda vez que el interno no tenga antecedentes o se haya dictaminado la viabilidad del trámite se procederá a declarar la ilegalidad de la permanencia en el país y a dictar la correspondiente disposición de expulsión.

#### d) Disposición de expulsión

La misma ordenará la expulsión del país y se dictará una prohibición de reingreso al mismo por un tiempo igual o superior a la condena impuesta. El plazo no será inferior a 8 años (para expulsiones no judiciales se dicta una prohibición de reingreso de 5 años). Para aplicarse durante el cumplimiento de la pena la D.N.M. debiera solicitar autorización al Juzgado de ejecución.

e) Autorización de expulsión

Toda vez que se ha notificado en forma fehaciente la disposición al interno y cumplido el plazo para la presentación del recurso de reconsideración la D.N.M procederá a solicitar autorización al juzgado de ejecución correspondiente (“extrañamiento”). La autoridad judicial verificara el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 17 acápites I y II de la ley N° 24.660, la existencia de causas pendientes de resolución y/o unificación de penas y de que no existan causas para solicitar la revisión de la Disposición Migratoria. Una vez dictada la autorización y notificado el interno y la D.N.M y en el caso que correspondiere se solicitara traslado a unidad de área metropolitana o zona de ejecución de la expulsión.

En caso de que el juzgado no autorizara la expulsión del interno se le otorgara una radicación precaria hasta tanto persista la negativa o se venza la pena. La expulsión no requiere la vigencia de la pena dado que es no es parte de ella sino una disposición migratoria. La expulsión se efectuara aun cuando la persona haya recuperado la libertad.

f) Notificaciones y plazos

La D.N.M. únicamente notifica la disposición de expulsión, y el Juzgado de ejecución la autorización de expulsión. En el acta de notificación de expulsión, además de firmar y aclarar, hay que expresar el consentimiento a dicho procedimiento (toda vez que existe voluntad de ser expulsado, en su defecto solo firmar y aclarar), caso contrario la D.N.M. tendrá que aguardar un plazo de 30 días hábiles la imposición de un recurso de reconsideración.-

g) Ejecución de la Disposición

La misma puede hacerse efectiva en cualquier medio de transporte internacional que no tenga escalas en territorio nacional y vía terrestre. Como ejemplo se observa la frecuente expulsión de personas de nacionalidad Boliviana por pasos fronterizos en Jujuy. Previamente se solicitara la documentación necesaria, caso de que la misma no este vigente o se encuentre extraviada se solicitara el mismo día de expulsión un salvo conducto a la autoridad consular.

**3- Hay Excepciones ? qué hago si no quiero ser expulsado?.**

Ser padre, hijo o cónyuge de argentino nativo, siempre que el matrimonio se hubiere celebrado con anterioridad al hecho que motivara la resolución.

SI usted no desea ser expulsado comunicarse en **forma inmediata** con personal de la procuración penitenciaria a los efectos de ser asesorado/a en forma específica.

**4- Preguntas frecuentes**

a) Puedo pagar el pasaje?

Aunque el costo del pasaje tendría que ser solventado por las empresas de transporte internacional, los internos pueden comprarlo. El mismo debe ser exclusivamente de ida sin escalas, se debe notificar a la D.N.M. y remitirle el mismo para que proceda a las notificaciones correspondientes. El abonar el pasaje no acorta los plazos en forma significativa por lo que se recomienda comunicarse previamente con el Área judicializados para analizar el caso en forma individual. En el proceso debe intervenir el consulado para coordinar fecha de vuelo. Si el pasaje va a ser adquirido con dinero del Fondo de Reserva tendrá que iniciar los trámites de autorización fondos con antelación. -

**Importante: NO COMPRAR BOLETO DE VUELO SIN COORDINAR D.N.M.**

**FECHA CON LA**

b) Por dónde me voy?

***Procuración Penitenciaria de la Nación  
Av. Callao 25 4º Piso (C.P. 1022)  
0-800-333-9736 / \* 2154 / 4124-7100***

Normalmente se utiliza pasos fronterizos para los países limítrofes (Bolivia y Paraguay) y los medios de transporte aéreo para el resto de los países.

c) Si tengo otras causas abiertas me expulsan igual?

No, es requisito para la autorización de expulsión no tener causas abiertas ni pedidos de captura.

d) *Cómo me pagan el fondo de reembolso?*

Lo recomendable es solicitar la autorización de entrega de los Fondos de Reserva y reembolso, con antelación al cumplimiento de la mitad de la condena, al momento de hacer efectiva la expulsión. Asimismo *“El interesado deberá contar con oportunidad razonable, aún después de la partida, para reclamar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que le pudieren corresponder, así como para cumplimentar sus obligaciones pendientes. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un migrante o un familiar suyo*

*estarán a cargo de la autoridad de aplicación. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje desde el puesto de salida hasta su lugar de destino...”* Art. 68 de la ley 25.871

e) Puedo solicitar ser expulsado estando procesado?

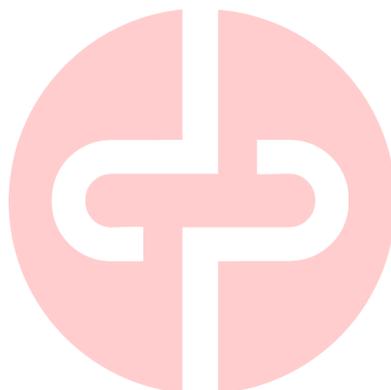
No, la ilegalidad de la permanencia se dicta cuando existen impedimentos, en el caso de las personas privadas de la libertad es una condena superior a 3 años o tener una conducta reincidente. Pero como hemos dicho lo ideal es iniciar la tramitación inmediatamente dictada sentencia de primera instancia.

f) Afecta la conducta, el concepto y la fase si me expulsan o no?

No, Conducta, concepto y fase no son requisitos para ser expulsado sino para obtener los beneficios descriptos en la ley N° 24.660

g) A mi hija/o la expulsan conmigo?

Aunque los menores alojados con sus madres en las unidades federales se van con ellas, el carácter en que lo hacen no es de expulsado y por tal motivo no rige prohibición de reingreso. El pasaje en estos casos también corre por cuenta de las autoridades y/o empresas de transporte internacional. Hay que tener en cuenta que si los menores están reconocidos legalmente por el padre, se deberá obtener autorización legal del mismo para salir de territorio nacional.



**aria de la Nación**  
**so (C.P. 1022)**  
**154 / 4124-7100**

## Teléfonos Útiles:

**D.N.M. Área extranjeros judicializados: 011-4317-0253**

***No atienden al público llamar solo si se desea pagar el pasaje***

**J.E.P. 1:** 4381-1987/2025

**Defensoria 1:** 4124-0623

**J.E.P. 2:** 4381-2520/6324

**Defensoria 2:** 4124-0623

**J.E.P. 3:** 4381-7270/8950

**Defensoria 3:** 4424-0622

### **PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION**

- **4124-7100**
- **0-800-333- 9736**
- **\*2154**

**Consulado de Bolivia:** 4381-0539 / 4381-4171

**Consulado de Brasil:** 4515-6500 / 4515-6534

**Consulado de Perú:** 4334-0970 / 4334-0971

**Consulado de Paraguay:** 4812-0075 / 4814-4803

**Consulado de Uruguay:** 4807-3045 / 4807-3040

**Consulado de Chile:** 4394-6582 / 4394-6371

## **Que es la Procuración Penitenciaria de la Nación?**

Es una Institución que tiene como objetivo la protección de los **DERECHOS HUMANOS** de los internos comprendidos dentro del Régimen Penitenciario Federal.

Esta facultado para **formular recomendaciones** a los funcionarios del Servicio Penitenciario Federal y autoridades nacionales de las que dependa la resolución del hecho que origina la queja

No esta sujeto mandato imperativo alguno ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad

Desempeña sus funciones con **independencia funcional**, careciendo de imperio sus decisiones las que tendrán carácter de recomendación o propuesta.

Puede **investigar de oficio o a petición de un interno o sus familiares** cualquier hecho u omisión que pueda lesionarlo en sus derechos.

Las actuaciones ante el procurador **son gratuitas** y no se requerirá patrocinio letrado.

La correspondencia dirigida por los internos a dicho funcionario **no podrá ser sometida a control** previo de la autoridad penitenciaria ni podrá ser retenida por esta.

### **ADEMAS PODRA**

**Procuración Penitenciaria de la Nación**  
**Av. Callao 25 4º Piso (C.P. 1022)**  
**0-800-333-9736 / \* 2154 / 4124-7100**

- Difundir entre los internos el conocimiento de los derechos que le asisten.
- Proponer la realización de las actuaciones necesarias para esclarecer responsabilidades administrativas de funcionarios en perjuicio de los derechos de los internos.
- Sugerir reformas a normas aplicables a los internos a efectos de hacer más efectiva la vigencia de los derechos de que son titulares.